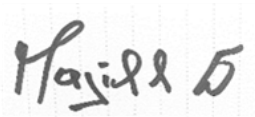


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 25 de abril de 2023. A despacho del señor Juez informándole que por error involuntario en el auto proferido el 24 de abril de 2023 se indicaron erróneamente los nombres de las partes intervinientes.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Rad. 2023-00157
Auto No. 0613

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, por error de transcripción, en el auto de fecha 24 de abril de 2023 que inadmite la demanda, se consignaron equivocadamente los nombres de las partes intervinientes.

Pues bien, en lo que respecta a la corrección de providencias, el artículo 286 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (subrayado y negrilla fuera del texto)

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que se incurrió en un error por cambio de palabras en la parte resolutive del auto de fecha 24 de abril de 2023, se hace necesario corregir el nombre de los sujetos procesales intervinientes, indicando que, para todos los efectos legales, se trata de una demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora ÁNGELA YALILE DELGADO MAYA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.776.439 en representación de la menor VALERIA RINCÓN DELGADO y contra el señor ESTÉN IVÁN RICO GUISAO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.323.176.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC.

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb92dc302f3ed55fb60620e6049aee39da4bce21b801944bdcba619dec2fb7ec**

Documento generado en 25/04/2023 02:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>